

CONVENIO DE AFILIACION QUE CELEBRA, POR UNA PARTE LA EMPRESA D' OCHOA MUEBLES REPRESENTADA POR EL C. JOSE MANUEL OCHOA ARVAYO, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARA EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", POR OTRA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ISSSTESON", POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. LIC. RAÚL ENRIQUE ROMERO DENOGEAN, QUEDANDO SUJETO EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

### DECLARACIONES:

1. - Declara "EL ISSSTESON", por conducto de su representante legal:

1.1.- Que en un Organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Sonora, con responsabilidad y patrimonio propios, de conformidad con la ley número 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada bajo el número 53 del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora de fecha 31 de diciembre de 1962.

1.2.- Que tiene atribuciones para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que conforman su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables, según lo prevé el artículo 113, fracción X de la Ley que lo crea, y lo establecido en el acuerdo de Coordinación para la descentralización integral de los Servicios de Salud en la Entidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1997.

1.3.- Que su Representante cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que hace constar la escritura pública numero No. 2355, volumen 20 de fecha 26 de Abril de 2011, pasada ante la fe de la Lic. María Inés Aragón Salcido, titular de la Notaria Publica número 66, con ejercicio y residencia en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, México, que contiene Poder General para Pleitos y Cobranzas y limitado para Actos de Administración; Poder General para Actos de Dominio limitado; Poder General para Actos en materia Laboral y Poder General para Actos de Administración, otorgado por la C. Lic. Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, en su carácter de Director General del Instituto, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, en la Sección de Personas Morales, libro Uno, número de inscripción 10,669, volumen 591, con fecha 06 de junio de 2011.



1.4.- Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, busca alternativas que permitan atender las necesidades de los trabajadores de base, confianza y jubilados y pensionados de "EL ISSSTESON", a través de la prestación de servicios que contribuyan a la protección del poder adquisitivo de sus salarios, con orientación a esquemas racionales y sanos de consumo.

1.5.- En atención a lo anterior, ha promovido la celebración del presente convenio con "EL PROVEEDOR", para el efecto de facilitar a los trabajadores de base, confianza, y a los jubilados y pensionados de "EL ISSSTESON", la adquisición de bienes muebles, por lo que "EL PROVEEDOR" otorgará los créditos correspondientes a los derechohabientes interesados, para que a través de "EL ISSSTESON" sea el retenedor del pago quincenal o mensual que se haya pactado por "EL PROVEEDOR" y el derechohabiente.

1.6.- Que para efectos del presente contrato, señala como su domicilio, el ubicado en Boulevard Hidalgo, número 15, Colonia Centenario, de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora.

1.7.- Que sus agremiados interesados en proveerse de material que "EL PROVEEDOR" ha de ofrecer por conducto de sus promotores, lo podrán hacer en esta ocasión, si satisfacen, en lo conducente, las condiciones que la Ley 38 del ISSSTESON establece en el caso de los préstamos prendarios para la adquisición de bienes de consumo duradero.

1.8.- Que para efectos del presente contrato, señala como su domicilio, el ubicado en Boulevard Hidalgo número 15, Colonia Centenario en esta Ciudad de Hermosillo, Sonora.

2. - Declara "EL PROVEEDOR", por conducto de su representante:

2.1.- Que es una persona física con actividad empresarial del régimen intermedio, cuya actividad preponderante es la compra-venta de muebles para el hogar y que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **OOAM720801MU7**, tal y como lo acredita con solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, formato RFC-1, presentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día 01 de Julio de 2005, así como con la cédula de identificación fiscal correspondiente con domicilio el ubicado en Calle Domingo Olivares 182 de la colonia Olivares de la Ciudad de Hermosillo, Sonora. C.P 83180.

Expuesto lo anterior, las partes se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen y manifiestan su conformidad para suscribir el presente convenio, sujetando su compromiso a lo que se establece en las siguientes:



...IA ARVAYO, se obliga a otorgar a  
EL ISSSTESON, el presupuesto de los bienes  
trabajadores pretendan adquirir.

**SEGUNDA.-** "EL PROVEEDOR" tendrá la posibilidad  
productos en las áreas o lugares que autorice "EL ISSSTESON",  
productos antes citados, con el objeto de que los trabajadores  
y jubilados del Gobierno del Estado de Sonora y de organizaciones  
"EL ISSSTESON", se encuentren en posibilidad de acceder a  
cumplir con lo anterior, el procedimiento a seguir será el siguiente:

- A).- La operación la celebrarán por una parte "EL PROVEEDOR" exhibirán a los trabajadores el trabajador afiliado al ISSSTESON.
  - B).- El trabajador deberá contar con un mínimo de un año cotizado pensiones del Instituto.
  - C).- Los promotores de "EL PROVEEDOR" exhibirán a los trabajadores los bienes de consumo duradero en las áreas que corresponden al trámite de préstamo para la adquisición de bienes duraderos o en las oficinas del proveedor y sin interferir con las labores del trabajador, se encargará de solicitar a "EL PROVEEDOR" el préstamo de los bienes de consumo duradero que pretenda adquirir el trabajador ante "EL ISSSTESON" o por medio de su delegado responsable.
- "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar los bienes duraderos al trabajador al momento de recibir la orden de compra de "EL ISSSTESON".
- "EL PROVEEDOR" entregará a "EL ISSSTESON" la factura de los bienes de consumo duradero que adquiriera el trabajador en su parte, "EL ISSSTESON" determine.
- "EL ISSSTESON" se compromete a cubrir el importe de los bienes duraderos adquiridos por los trabajadores, siempre y cuando la autorización de "EL ISSSTESON", sujetando la tramitación del procedimiento:
- El proveedor otorgará al trabajador la orden de compra, en la que se autoriza el crédito autorizado, así como la relación de los bienes a otorgar presentado con anterioridad por el trabajador.

B).- Una vez que hayan entregado los bienes de consumo duradero al trabajador, "EL PROVEEDOR" remitirá a "EL ISSSTESON" la factura original correspondiente a dichos bienes y "EL ISSSTESON" se compromete a cubrir, dentro de un término que no exceda de sesenta días contados a partir de la fecha en que se reciba la misma por parte de "EL ISSSTESON", el importe de dicha factura. En todos los casos el monto estipulado en la factura deberá ser menor o igual al crédito autorizado al trabajador por "EL ISSSTESON".

**SEXTA.-** "EL ISSSTESON" no reconocerá ni se hará responsable por los créditos que el trabajador adquiera con "EL PROVEEDOR", si éstos no cuentan previamente con la orden de compra emitida por el primero.

**SÉPTIMA.-** La duración del presente convenio será por un año a partir de la firma del mismo, estando sujeta su terminación a las hipótesis siguientes:

A).- "EL ISSSTESON" podrá en cualquier momento suspender temporalmente el presente convenio y declarar en suspensión de pagos cuando se detecten irregularidades imputables a la empresa; condiciones que serán restablecidas una vez corregidas las fallas o irregularidades referidas.

B).- Las partes podrán dar por rescindido el presente contrato, mediante aviso por escrito dado con quince días de anticipación.

**OCTAVA.-** Cualquier otra situación no prevista en el convenio o en sus anexos, será resuelta a través de reuniones técnicas operativas, en las que participen cada una de las partes a través de sus representantes, y en caso de que se susciten desavenencias que no puedan resolverse en común acuerdo, las partes se someterán a los Tribunales comunes competentes del Estado de Sonora.

Leído que fue el presente convenio, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma por triplicado en la ciudad de Hermosillo, Sonora; a los once días del mes de Septiembre del año dos mil doce.

**"EL ISSSTESON"**

**LIC. RAÚL ENRIQUE ROMERO DENOGEAN**

**"EL PROVEEDOR"**

**C. JOSE MANUEL OCHOA ARVAYO**